

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICA PROFESIONAL O INTERNADO

REF.

D.E. N° 169 31.12.87

TITULO I: DE LA DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR

ARTICULO 1°: La Práctica Profesional o Internado es una actividad curricular que representa una muestra del quehacer profesional, constituyendo una experiencia integradora que permite al alumno aplicar conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos a través de sus años de estudios y demostrar actitudes y valores éticos exigidos por su profesión. Permite al alumno ingresar a una estructura jerárquica e interactuar con personas en los distintos niveles de la organización.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 2°: Durante el ejercicio de su Práctica Profesional o Internado, el alumno deberá:

- a) Adquirir, aplicar y desarrollar en el área de la profesión, conocimientos, habilidades y destrezas, vinculados directamente con la preparación profesional, indispensable para actuar en la solución de los problemas propios de su campo de acción laboral.
- b) Desarrollar actitudes y valores éticos que permitan la integración con su medio profesional.

ARTICULO 3°: La Práctica Profesional o Internado, deberá permitir evaluar conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y capacidad creativa del alumno en un ambiente laboral real.

TITULO III: DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 4°: Tendrá derecho a realizar la Práctica Profesional o Internado, el alumno regular de una Carrera.

ARTICULO 5°: Para realizar su Práctica Profesional o Internado, el alumno deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Plan de Estudios y Reglamento de Carrera, ratificados por el Jefe de Carrera respectivo.

ARTICULO 6°: El alumno deberá tener salud compatible con las exigencias de la Práctica Profesional o Internado. La Facultad o Instituto podrá solicitar la certificación correspondiente al SEMDA de la Universidad.

TITULO IV: DE LA DURACION Y NATURALEZA DEL TRABAJO DE PRACTICA PROFESIONAL O INTERNADO

ARTICULO 7°: La Práctica Profesional o Internado, tendrá la duración señalada en el Reglamento y/o Plan de Estudios de cada Carrera.

ARTICULO 8°: La naturaleza del trabajo a realizar en la Práctica Profesional o Internado, dependerá de las características de perfil y campo profesional de cada Carrera. Previa aprobación del trabajo por el Jefe de Carrera, la Práctica Profesional o Internado deberá ser inscrita por el alumno en la Dirección de Admisión y Registro Curricular.

TITULO V: DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 9°: La asistencia a las actividades de Práctica Profesional o Internado es obligatoria en un 100% e ininterrumpida por parte del alumno.

ARTICULO 10°: Sin embargo, las alumnas en estado de gravidez tendrán derecho de hacer uso del Permiso Maternal anterior y posterior al parto, cuya duración será regulada por el SEMDA (Art. 30° R.G.E).

ARTICULO 11°: El alumno que por razones de salud y/o fuerza mayor debidamente calificadas, interrumpa sus actividades de Práctica Profesional o Internado, deberá elevar una solicitud a la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrita la Carrera, para poder reiniciar la actividad.

ARTICULO 12°: El alumno que no pueda recuperar estas actividades de Práctica Profesional o Internado en el curso del año, deberá realizarlas en su totalidad en el año siguiente.

TITULO VI: DE LA SUPERVISION Y LOS CENTROS DE PRACTICAS

ARTICULO 13°: La supervisión debe lograr el desarrollo personal y profesional del alumno practicante.

ARTICULO 14°: Las modalidades de la supervisión serán fijadas en la reglamentación específica de cada Carrera, y se informará al alumno el inicio de la actividad.

ARTICULO 15°: La situación de supervisión debe crear una relación de colaboración entre el alumno practicante y el supervisor, quien aportará su experiencia profesional en los problemas que el alumno enfrente.

ARTICULO 16°: La Práctica Profesional o Internado deberá realizarse en empresas, centros o servicios debidamente acreditados, que cumplan con las condiciones de infraestructura, insumos y equipo profesional, que permitan al alumno desarrollar capacidades y adquirir habilidades para la resolución de problemas.

ARTICULO 17°: Los Centros de Práctica serán seleccionados por las Unidades Académicas que tengan a cargo esta actividad.

ARTICULO 18°: El alumno deberá permanecer en un Centro de Práctica desempeñando su rol de futuro profesional bajo la supervisión directa de su superior.

TITULO VII: DE LA EVALUACION

ARTICULO 19°: La evaluación de la Práctica Profesional o Internado, debe estar dirigida a calificar la capacidad de desempeño profesional.

ARTICULO 20°: La evaluación se realizará bajo pautas pre-establecidas por los Reglamentos de Carrera.

ARTICULO 21°: La escala de notas será igual a la que señala el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

ARTICULO 22°: Una vez finalizada la actividad, el supervisor deberá entregar un informe escrito del desempeño del alumno a la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 23°: Aprobará la Práctica Profesional o Internado el alumno que obtenga nota igual o superior a 4.00 como promedio final, de acuerdo a la modalidad establecida en el Reglamento de cada Carrera.

TITULO VIII: DE LA REPROBACION

ARTICULO 24°: Reprobará la Práctica Profesional o Internado,

- a) El alumno que obtenga nota final inferior a 4.00.
- b) El alumno que abandone la actividad sin justificación o no cumpla con el porcentaje de asistencia exigido en este Reglamento.
- c) El alumno que haya incurrido en falta grave de ética profesional. Esta será informada por el supervisor a la Unidad Académica.

TITULO IX: DE LA REPETICION

ARTICULO 25°: El alumno que haya reprobado su Práctica Profesional o Internado, tendrá sólo una oportunidad de repetición.

ARTICULO 26°: El alumno que haya reprobado por falta de ética profesional, sólo podrá repetir la actividad cuando la Resolución del Director de Docencia así lo permita.